



**DECRETO No. 070 de 2020
(Abril 24)**

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PICO y CEDULA COMO MEDIDA TRANSITORIA PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS – TOLIMA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las consagradas en los artículos 2º y 315.3 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, la ley 1801 de 2016 y concordante con lo dispuesto en los Decretos Presidenciales 418 y 593 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que al tenor del artículo 315.3 de la Constitución Política, es atribución del alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la constitución y ley.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de la salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con sus acciones comunitarias ante situaciones que ponga en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el literal b) numeral 2º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el cual modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece que: *“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, pudiendo adoptar*

“ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS”



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
NIT. 890.700.842 - 8



medidas para conservar el orden público de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Municipio y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que atendiendo lo regulado en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los alcaldes cuentan con facultades extraordinarias de policía ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población, con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias

Que a través de los decretos 418 y 531 de 2020, el presidente de la Republica dictó medidas transitorias de orden público, tendientes a dar continuidad a las acciones dirigidas a reducir la propagación y mitigación del COVID-19 en el territorio nacional, concediendo facultades a los gobernadores y alcaldes para que en su circunscripción territorial, adopten medidas de orden público que mitiguen el riesgo del contagio.

Que mediante Decreto No. 531 de abril 08 de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, ordenando entre otras medidas, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria y la calamidad pública decretada por causa del coronavirus COVID — 19,

Que mediante Decreto municipal 065 del 08 de abril de 2020, se adoptaron las medidas que en materia de orden público señalo el Gobierno Nacional a través del Decreto 531 de 2020, acatando entre otras instrucciones, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el Municipio de San Luis – Tolima, su zona rural y el centro poblado de Payandé, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria y la calamidad pública decretada por causa del coronavirus COVID — 19.

“ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS”

Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166
alcaldia@sanluis-tolima.gov.co, contactenos@sanluis-tolima.gov.co,
secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co,
www.sanluis-tolima.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
NIT. 890.700.842 - 8



Que mediante Decreto 057 del 28 de marzo de 2020, se estableció el pico y cédula en el Municipio de San Luis, su zona rural y el centro poblado de Payandé, siguiendo los lineamientos señalados por el ejecutivo nacional.

Que el presidente de la República por medio del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 y atendiendo todos los antecedentes de orden nacional e internacional y las recomendaciones del equipo médico y científico, ordenó la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19.

Que adoptando las medidas de orden nacional, se expidió el decreto municipal 069 del (24) de abril de 2020, por medio del cual se extendió en el Municipio de San Luis, la zona rural y el centro poblado de Payandé, el aislamiento preventivo obligatorio, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19.

Que además de adoptar en forma inmediata las medidas impartidas por el Gobierno Nacional y Departamental, se hace necesario, en el marco de las competencias de la administración municipal, expedir medidas preventivas para la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de San Luis, su zona rural y el centro poblado de Payandé, en el sentido de extender la medida de circulación de las personas, de acuerdo al último dígito de su cédula "**Pico y Cédula**", durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio decretado, esto es, entre las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **EXTENDER** la medida de circulación de las personas, de acuerdo al último dígito de su cédula "**Pico y Cédula**", establecida en el Decreto municipal 066 del 8 de abril de 2020, durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio decretado, esto es, **entre las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020,** hasta las veintitrés y cincuenta y nueve horas (23:59h.) **del día 11 de mayo de 2020.**

"ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS"

Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166
alcaldia@sanluis-tolima.gov.co, contactenos@sanluis-tolima.gov.co,
secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co,
www.sanluis-tolima.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
NIT. 890.700.842 - 8



ARTICULO SEGUNDO. Quedan vigentes las medidas adoptadas a través del Decreto municipal 057 y 066 de 2020, las cuales fueron arrojadas mediante Decreto presidencial 418 y 593 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de San Luis, su zona rural y el centro poblado de Payandé.

Su incumplimiento o inobservancia acarreará las sanciones previstas en los artículos 35, 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa), sin perjuicio de incurrir en la conducta punible (delito) de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000 y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTICULO CUARTO: A través de la secretaría de gobierno deberá coordinarse lo establecido en el presente acto administrativo con las autoridades militares, de policía y gubernamentales, a fin de adelantar los operativos pertinentes para dar cumplimiento a la inspección, vigilancia, restricción y control respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase y comuníquese el presente decreto al Ministerio del Interior.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Dado en el Municipio de San Luis – Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2020.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA
Alcalde Municipal

16:52
27-04-2020
IT. Yoney Aboleda

Proyectó

Ramiro Ospina Ramírez
Asesor Jurídico Externo

"ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS"

Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166
alcaldia@sanluis-tolima.gov.co, contactenos@sanluis-tolima.gov.co,
secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co,
www.sanluis-tolima.gov.co